

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal fue efectivamente recibida en la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial tiene la sociedad demandada EPS SURAMERICANA S.A., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 Ibídem, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada **EPS SURAMERICANA S.A** al Abogado **JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada **EPS SURAMERICANA S.A.** en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH MARY LANDAZABAL GUTIERREZ
DEMANDADA:EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA
RAD. 680014105001-2020-00162-00

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ddf2a8995b9d383e5fefda320a5341cebf4c9dd69183ddfdcdcc85318f3e64

Documento generado en 13/01/2021 11:30:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**